



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.121

"CHÁVEZ LÓPEZ, CÉSAR
OCTAVIO S/ RECURSO DE
QUEJA EN CAUSA N° 76.704
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA V".

La Plata, 13 de junio de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.121-RQ, caratulada:
"Chávez López, César Octavio s/ Recurso de queja en causa
N° 76.704 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme se desprende de las piezas
aportadas por el impugnante, la Sala Quinta del Tribunal
de Casación Penal, el 26 de octubre de 2017, declaró
inadmisibles las vías de inconstitucionalidad, nulidad e
inaplicabilidad de ley incoadas por el defensor
particular de César Octavio Chávez López contra la
decisión de ese órgano que rechazó el recurso de casación
deducido en oposición al fallo del Tribunal en lo
Criminal n° 4 de Mercedes que no hizo lugar a la
reposición planteada contra el proveído que declaró que
carecía de virtualidad y devenía abstracto lo solicitado
por el recurrente, teniendo en cuenta que el fallo
dictado poseía autoridad de cosa juzgada (v. fs. 2/7).

II. Frente a ello, el defensor de confianza del
nombrado, doctor Ariel J. Bernardo Fusco, dedujo queja
(v. fs. 22/31 y vta.).

III. El recurso de hecho es manifiestamente

///

inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que la queja debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

Ello no ha sido abastecido por el presentante, quien acompañó copia simple de la cédula en la que se puso en su conocimiento la voluntad impugnativa de Chávez, sin que conste su diligenciamiento (v. copia de fs. 9), incumpliendo de esta forma con una de las cargas expresamente exigidas por el art. 486 *bis* citado (conf. P. 125.873, res. del 9-IX-2015; P. 126.718, res. del 13-IV-2016; P. 127.501, res. del 23-XI-2016, P.128.056, res. de 12-VII-2017)

Además, la alegación de la defensa relativa a que se notificó el 24 de noviembre de 2017 (v. fs. 22 y vta.) resulta ineficaz en razón de que, como se expuso, carece de respaldo documental.

Tales déficits impiden analizar la temporaneidad de la impugnación y acarrear su desestimación.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar, por inadmisibile, la queja contra el auto denegatorio de los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad, nulidad e inaplicabilidad de ley a



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.121

favor de César Octavio Chávez López (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Ariel J. Bernardo Fusco ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°940